



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Popular S.A.
Demandados:	Gloria Inés Perdomo Losada
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00471 00
Decisión:	Libra mandamiento de pago

Subsanada en debida forma y de acuerdo a lo contemplado en los artículos 1°, 2°, 3°, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3°, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda, como anexo en forma de mensaje de datos, un título ejecutivo, el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO POPULAR S.A.**, y en contra de **GLORIA INÉS PERDOMO LOSADA**, por las siguientes cantidades y conceptos inscritos en:

1. Pagaré No. 01503220000353

1.1 Por la suma **\$7.391.994,00**, M/cte, por concepto de las siguientes cuotas e intereses corrientes:

Fecha de Exigibilidad	Capital	Intereses corrientes
5 de septiembre de 2021	\$ 259.394,00	\$ 561.289,00
5 de octubre de 2021	\$ 262.146,00	\$ 558.695,00
5 de noviembre de 2021	\$ 264.928,00	\$ 556.074,00
5 de diciembre de 2021	\$ 267.738,00	\$ 553.425,00

5 de enero de 2022	\$ 270.580,00	\$ 550.747,00
5 de febrero de 2022	\$ 273.451,00	\$ 548.041,00
5 de marzo de 2022	\$ 276.352,00	\$ 545.307,00
5 de abril de 2022	\$ 279.285,00	\$ 542.543,00
5 de mayo de 2022	\$ 282.248,00	\$ 539.751,00
TOTAL	\$ 2.436.122,00	\$ 4.955.872,00

1.2. Por la suma de **\$53'692.803,00** M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.

1.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el CAPITAL ACELERADO causados desde la presentación de la demanda y de las CUOTAS VENCIDAS desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago de cada concepto, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Se **ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: Se reconoce a la abogada Diana María Uribe Téllez, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto que antecede se notifica en la fecha por anotación en ESTADOS N° 080.

Bogotá, 7 de junio de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

**Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c9c52f5646091faac4950e31325afab622c690a62cd09f8153ac0d96a9cab7**

Documento generado en 06/06/2022 03:34:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**